

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	00 3	Un mes.	00 4
Trimestre.	00 8 25	Trimestre.	00 11 25
Seis meses.	00 16 50	Seis meses.	00 22 50
Un año.	00 33	Un año.	00 45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garantías el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 274

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan, correspondientes a los débitos por el cuarto trimestre de contingente provincial del año 1906:

	Pesetas.
Aguilar	11.001 48
Almodóvar	1.697 85
Bujalance	3.000
Baena	9.078 21
Belalcázar	2.424 56
Benaméjil	2.256 35
Castro del Río	6.769 06
Fernán Núñez	2.605 07
Fuente Tójar	477 46
Hinojosa del Duque	4.210 49
Iznájar	1.944 07

Luque	776 33
Montalbán	1.280 21
Montilla	11.238 81
Palenciana	761 41
Puente Genil	4.000
Rambla	4.866 34
Rute	4.714 03
Santaella	2.124 10
Santa Eufemia	566 82
Valenzuela	804 85
Villafranca	1.500 99

Resultando que en 5 de Diciembre último fueron requeridos por circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de 7 del mismo mes, al objeto de que subsanen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre del año 1906:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, a pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes.

La Comisión provincial, en sesión de 12 del actual, acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo a lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 18 de Enero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 58

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de primera clase de caminos, canales y puertos, Jefe de Obras públicas de la provincia.

Hago saber: que don Federico

Echechiquia, en representación de la Sociedad Eléctrica Industrial Española, solicita del Excmo. señor Ministro de Fomento la autorización correspondiente para establecer una instalación eléctrica por una línea aérea de alta tensión, para el suministro de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Doña Mencía, Luque y Baena, a cuyo efecto ha presentado en este Gobierno civil el oportuno proyecto.

La línea de alta tensión atraviesa terrenos de dominio público y del Estado y los predios de dominio particular cuyas relaciones se publican a continuación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre dichos predios y sobre los terrenos de dominio público y del Estado que atraviesa la línea.

La línea de transporte parte de la ciudad de Cabra, y con las derivaciones a Doña Mencía y Luque, termina en la de Baena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que prescribe el artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes y examinar el proyecto que estará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 5 de Enero de 1907.—Francisco Hernández de Tejada.

Derivación para Baena.

Relación de propietarios.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO	CABIDA — Metros.	OBSERVACIONES
1	D. Antonio López Pontanilla	Luque	Olivar	21,00	
2	Antonio López Mansilla	Idem	Idem	53,00	
3	Francisco Galisteo Jiménez	Idem	Idem	31,50	
4	Francisco Paula Carrillo de la Torre	Idem	Idem	54,00	
5	Manuel Carrillo	Idem	Idem	52,00	
6	Antonio López Ortiz	Idem	Idem	20,00	
7	Antonio Jiménez Ortiz	Idem	Idem	15,00	
8	Agustín Cañete Alcalá	Idem	Idem	50,00	
9	Camino de la loma Enmedio			7,00	
10	D. Claudio Manuel Blanco	Luque	Olivar	80,00	
11	Manuel Cuadra Sánchez	Idem	Idem	32,00	
12	Juan Romero Poyato	Zuheros	Idem	41,00	
13	Francisco Romero Poyato	Idem	Idem	33,50	
14	Antonio Romero Poyato	Idem	Idem	25,00	
15	Francisco Zafra Perea	Idem	Idem	18,00	
16	Camino de los Metedores			7,00	
17	D. Francisco Paula Ortiz Carrillo	Luque	Olivar	38,00	
18	Francisco Cantero Poyato	Zuheros	Idem	47,00	
19	Juan Martos Rodríguez	Luque	Tierra de siembra	21,00	
20	Miguel Cruz Puerta	Idem	Olivar	48,00	
21	Vereda del Molino de la Torre			1,50	
22	D. Angel Fernández Mariscal	Luque	Olivar	72,00	
23	Luis Fernández Mariscal	Idem	Idem	98,50	
24	Vereda del Llano			3,00	
25	D. José Lino Pérez López	Luque	Olivar	7,00	
26	Cristóbal Aceituno Cantero	Idem	Idem	98,50	
27	Vereda del Llano			9,00	
28	D.ª Marta Rodríguez Palacios	Luque	Olivar	109,00	
29	D. Francisco Paula Carrillo de la Torre	Idem	Idem	55,50	
30	Cristóbal Aceituno Cantero	Idem	Idem	54,50	
31	Manuel Camacho Padilla	Zuheros	Idem	52,00	
32	Felipe Jiménez Fernández	Idem	Idem	36,00	
33	Manuel Arrebola Carrillo	Luque	Idem	64,50	
34	El mismo	Idem	Idem	56,00	
35	D. Francisco Paula Arrebola Carrillo	Idem	Idem	40,00	
36	Manuel Padillo Campaña	Baena	Idem	125,00	
37	José Jiménez Mansilla	Luque	Idem	27,00	
38	Rafael Pérez Jiménez	Baena	Idem	64,50	
39	Pablo Pérez Molina	Luque	Idem	157,00	
40	Manuel Padillo Oliván	Baena	Idem	81,00	
41	Posadas Navea Padillo	Idem	Idem	26,00	
42	Antonio Rabadán Ayana	Idem	Idem	59,00	
43	Francisco Lozano	Idem	Idem	6,00	
44	José Porras López	Luque	Idem	77,00	
45	Antonio Rabadán Ayana	Baena	Idem	40,50	
46	Manuel Yuste Martínez	Idem	Idem	141,00	
47	Manuel Padillo Campaña	Idem	Idem	22,00	
48	Manuel Yuste Martínez	Idem	Tierra de siembra	132,00	
49	D.ª Carmen Pineda Villalobos	Idem	Idem	32,50	
50	Canal para los Molinos harineros			4,00	
51	D. Manuel Yuste Martínez	Baena	Huerta	19,00	
52	D.ª Carmen Pineda Villalobos	Idem	Idem	61,00	
53	Río Marbella			11,00	
54	D. Cayetano Rojano Castro	Baena	Tierra de siembra	64,50	
55	D.ª Alegría Hita León	C. del Río	Idem	89,00	
56	Carmen Pineda Villalobos	Baena	Idem	125,00	
57	Camino del Molino Blanco			3,00	
58	D. Evaristo Vereda Moreno	Baena	Tierra de siembra	10,00	
59	Acequia			6,00	
60	D.ª María Padillo Campaña	Baena	Tierra de siembra	141,00	
61	D. César Torres Isunza	Idem	Idem	83,00	
62	Acequia			1,00	
63	Arroyo Villanueva			10,00	
64	D. Francisco Segura Moreno	Baena	Tierra de siembra	64,00	
65	Arroyo Villanueva			14,00	
66	D. Manuel Tallón Alcalá	Baena	Huerta	135,00	
67	Arroyo Villanueva			11,00	
68	D. Francisco Segura Morero	Baena	Tierra calma	20,00	
69	César Torres Isunza	Idem	Idem	102,00	
70	Río Marbella			10,00	
71	D. César Torres Isunza	Baena	Huerta y calma	44,00	
72	Canal del Molino harinero			4,00	
73	D. César Torres Isunza	Baena	Calma	20,00	
74	Camino para el Molino harinero			5,00	
75	D. César Torres Isunza	Baena	Calma y pedriza	75,00	
76	D.ª Carmen Pineda Villalobos	Idem	Calma	33,50	
77	Camino para los Molinos harineros			3,00	
78	D.ª Carmen Pineda Villalobos	Baena	Calma y álamos	173,00	
79	Río Marbella			7,00	
80	D. Juan Cubero	Baena	Huerta	29,50	
81	Acequia			4,00	
82	Camino de Baena a Zuheros			11,00	
83	D. Vicente Obeso Montilla	Baena	Olivar	16,50	

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 275

A los señores Jueces municipales de la provincia.

Con esta fecha remito por el correo a los señores Jueces municipales de la provincia impresos de todas clases para que continúen facilitando a esta oficina los datos de los nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptos en los Registros civiles.

Si en algún Juzgado no se hubiese recibido el paquete correspondiente cuando reciban el BOLETIN en que se publique esta circular, deberán reclamarlo en la oficina del correo y darme aviso, si no parece, para hacerle nuevo envío.

Córdoba 21 de Enero de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabrotero.

Inspección provincial de Hacienda
DE CORDOBA

Núm. 276

Cédula de notificación.

En el expediente de defraudación instruido contra don Eduardo Domínguez Higuero, vecino que fué de Palma del Río, por el ejercicio de la industria en dicha localidad de horno de bollos, sin tributar debidamente, se ha dictado por esta oficina el acuerdo siguiente:

«No habiéndose presentado por el interesado don Eduardo Domínguez Higuero la declaración de alta dentro del plazo reglamentario, con arreglo a la clasificación hecha, y debiendo seguirse, por tanto, el procedimiento de defraudación, se acuerda se le ponga de manifiesto este expediente por el plazo de diez días, para que dentro del mismo pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que a su derecho convengan.»

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, con arreglo a lo dispuesto por el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas vigentes.

Córdoba 22 de Enero de 1907.—El Inspector provincial, Pablo de Tello.

Núm. 277

Cédula de notificación.

En el expediente de defraudación instruido contra don Francisco Gómez Perales, vecino que fué de Fernán Núñez, por el ejercicio de la industria de venta al por menor de tejidos, sin satisfacer por ello la contribución correspondiente, se ha dictado por esta oficina el acuerdo siguiente:

«No habiéndose presentado por el interesado don Francisco Gómez Perales la declaración de alta dentro del plazo reglamentario, con arreglo a la clasificación hecha, y debiendo seguirse, por tanto, el procedimiento de defraudación, se acuerda se le pon-

(Continuara.)

ga de manifiesto este expediente por el plazo de diez días, para que dentro del mismo pueda hacer las alegaciones y presentar las pruebas que a su derecho convengan.

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma, con arreglo a lo dispuesto por el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas vigentes.

Córdoba 22 de Enero de 1907.—El Inspector provincial, Pablo de Tello.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 282

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los respectivos cuentadantes las de ordenación y de Depositaria de este Pósito, respectivas al pasado año natural de 1906, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, para reclamar de agravios, según lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real Instrucción para la contabilidad de los mismos, y cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 15 de Enero de 1907.—Joaquín Blasco.

FUENTE PALMERA

Núm. 283

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 13 del actual, se ha hecho la división de secciones en que se ha de dividir este término municipal para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal en el presente año, a tenor de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Municipal, cuya división es la siguiente:

Primera sección

La constituyen el casco de la población, las casas dispersas afectas al miso y los departamentos de Cañada y Villar.

Segunda sección

Las aldeas de Ochavillo del Río, Herrería y Villalón.

Tercera sección

Las aldeas de Fuente Carretero y los Silillos.

Cuarta sección

Las aldeas de Peñalosa y Ventilla. Y en cumplimiento del art. 67 de la repetida ley Municipal, se hace público este resultado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, durante el plazo de ocho días, a contar desde el de la fecha.

Fuente Palmera 16 de Enero de 1907.—Manuel Téllez.—P. S. M.: Antonio Gálvez, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 284

Don Rafael Polo Valdelomar, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, prestando cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, acordó, en sesión del día 9 de los corrientes, dividir en seis secciones los contribuyentes para el sorteo de los que como vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal en el año que cursa, quedando de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, las relaciones correspondientes, a los efectos del art. 67 de la expresada ley.

Castro del Río 17 de Enero de 1907.—Rafael Polo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 285

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al anterior ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cañete de las Torres 16 de Enero de 1907.—Antonio Caracuel.

Núm. 286

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, he acordado citarles por medio del presente para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que han de celebrarse en estas Casas Consistoriales los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, respectivamente; advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cañete de las Torres 16 de Enero de 1907.—Antonio Caracuel.

Mozos que se citan

José Jurado Huertas, de Rafael y María Teresa, nacido el 26 de Julio de 1886.

Francisco Luque Martos, de Fernando y Francisca, nació en 18 de Diciembre de 1886.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 287

Don Alejandro Villaseñor Dorado, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: que en el alistamiento general formado por el Ayuntamiento de esta población para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el año corriente, se hallan incluidos entre los demás mozos que han nacido en la misma, los que paso a detallar: Hilario Cabanillas Cortés, hijo de Pedro y de Inocencia, nacido el 14 de Enero 1886.

José Risco Berastegui, hijo de Juan

y Petra, nacido el 26 de Enero de 1886.

José Pablo Santorya Zújar, hijo de Vicente y María, nacido el 26 de Enero de 1886.

Manuel Prieto Gallego, hijo de Narciso y Juana, nacido el 21 de Febrero de 1886.

José Simón Carmona y Carmona, hijo de José y María, nacido el 18 de Febrero de 1886.

Blas Ginés Martín Corzo, hijo de Juan y Mercedes, nacido el 4 de Marzo de 1886.

Miguel Ortega Martín, hijo de Andrés y Rosa, nacido el 6 de Abril de 1886.

Fidel Tejada Prados, hijo de Antonio y Micaela, nacido el 24 de Abril de 1886.

Benito Castillo Morales, hijo de Benito y Lucía, nacido el 5 de Mayo de 1886.

Andrés González Tena, hijo de Antonio y María, nacido el 9 de Junio de 1886.

Basilio Sanjuán Romero, hijo de Bernardo y Matilde, nacido el 14 de Junio de 1886.

Enrique Franco Verdejo, hijo de Antonio e Isabel, nacido el 15 de Julio de 1886.

Eusebio Rodríguez Teruel, hijo de Rafael y Sebastiana, nacido el 14 de Agosto de 1886.

Ignacio Carpio Urefia, hijo de Gil y María Josefa, nacido el 4 de Octubre de 1886.

Pedro Cancio Consuegra, hijo de José y Manuela, nacido el 14 de Noviembre de 1886.

Diego Pérez Sánchez, hijo de Antonio y Nicolasa, nacido el 5 de Diciembre de 1886.

Francisco Quintana Gala, hijo de Antonio y Fernanda, nacido el 7 de Diciembre de 1886.

José Guindo López, hijo de Lucas y Antonia, nacido el 25 de Diciembre de 1886.

José Sánchez y Sánchez, hijo de Julián y Ceferina, nacido el 26 de Agosto de 1886.

Antonio Carrasco Hernández, hijo de Gaspar y Jacoba, nacido el 7 de Diciembre de 1886.

Y no habiendo podido ser citados personalmente por no residir ellos ni sus familias en esta localidad, e ignorarse el paradero y situación de dichos mozos, se les cita por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que comparezcan por sí o por representantes en estas Casas Consistoriales el domingo 27 del mes actual, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, y, en su caso, al cierre definitivo del mismo y sorteo que se verificarán en los días 9 y 10, respectivamente, de Febrero próximo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego a los señores Alcaldes y demás autoridades de los pueblos en que puedan residir, estar alistados o haber fallecido alguno de los mozos relacionados o las de

aquellos, en que residan los padres, tengan la bondad de participarlo a esta Alcaldía, con la mayor urgencia, a los efectos que procedan.

Pueblonuevo del Terrible 19 de Enero de 1907.—A. Villaseñor.

POZOBLANCO

Núm. 288

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos naturales de este pueblo que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 27 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, a fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

A la vez, y conforme a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos en que residan dichos mozos se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para poder acordar lo que proceda.

Pozoblanco 19 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lucas del Rey.

Mozos que se citan

Timoteo Romero Romero, hijo de Sebastián y Josefa.

Francisco Invernón García, hijo de Francisco y Concepción.

Francisco Reina Muñoz, hijo de Francisco y Rosario.

Diego Cortés Heredia, hijo de Ramón y María.

José Adolfo Silva Silva, hijo de Antonio y María Antonia.

Antonio Medina Salado, hijo de Blas y Salomé.

Juan Rubio Muñoz, hijo de Francisco y María.

Clemente Reyes Franco, hijo de Juan y Gregoria.

Manuel Moreno Gálvez, hijo de José y Ana; y

Antonio Morales Expósito, hijo de Francisco e Ignacia.

ALMEDINILLA

Núm. 289

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 27 del corriente, según precepta el artículo 47 de dicha ley, y entonces hacer ante el Ayuntamiento las reclamaciones que a sus intereses convengan, bien sobre inclusiones en el alistamiento, o comprobarlo documentalmentel hallarse comprendidos en el de otro pueblo; advirtiéndoles que de no presentarse en el día seña-

lado serán excluidos de dicho alistamiento, incurriendo en la responsabilidad que haya lugar.

Relación que se cita.

Antonio López Cano, hijo de Santiago y Francisca.

Francisco Manuel Isidoro Jiménez Arco, de Manuel y Florentina.

Aguedo Jiménez Pérez, de Cecilio é Isabel.

Pedro Avila Pareja, de Rafael y Paulina.

José Ruperto Bermúdez Molina, de Pedro y María del Carmen.

Juan Félix Jiménez Bermúdez, de Antonio y María Cayetana.

Felipe Venancio Bermúdez García, de José María y Ana María.

Juan Zamora Entrena, de Santiago y María Josefa.

Miguel Fermín Aguilera Aguilera, de Antonio y María Josefa.

Manuel Calvo Cañadas, de José y Rafaela.

Pedro Cano García, de José y Francisca.

Juan Matas Jiménez, de José y María.

Juan Manuel Cano García, de Manuel y Manuela.

Francisco Vico Pérez, de Antonio y María Felisa.

José Montalbán Cervera, de Atanasio y María Paz.

Antonio E. Campaña Cano, de Lorenzo y María Juliana.

José García Carrillo, de Fernando y María Mercedes.

Rafael Agustín Moreno García, de José y Sacramento.

Pedro Cornelio Sánchez Avila, de Juan y Valentina.

Y al objeto de que no puedan alegar ignorancia se publica y fija el presente para conocimiento de los interesados y del público en general.

Almedinilla 15 de Enero de 1907.—
A. Vega.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 291

Don José Matías Perea Benavente, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero actual de los mozos nacidos en este término municipal en el año 1886, cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, y habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente á fin de que hasta el día 27 de este mes, ó á lo sumo antes del 10 del próximo Febrero, comparezcan los interesados ó sus familias en estas Casas Consistoriales al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró ó en contra de su inscripción, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho, y en cuanto á los fallecidos lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias, teniendo entendido que si en el plazo que se señala no han cumplido estos precisos requisitos serán eliminados definitivamente del alistamiento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Juan de Mata Cirilo Expósito, nació el día 12 de Febrero de 1886.

Arcadio Miguel Expósito, nació el día 13 de Enero de 1886.

Eustasio Juan Cimaco Expósito, nació el día 29 de Marzo de 1886.

José María Casto Expósito, nació el día 30 de Junio de 1886.

Marcos Dimas José Blanco Moreno, hijo de Inocente y Manuela, nació el día 25 de Marzo de 1886.

Ramón Antonio Gil Jiménez, hijo de Vicente y Ramona, nació el día 31 de Agosto de 1886.

Y para que conste y llegue á conocimiento de los interesados y de sus familias se publica el presente en Hinojosa del Duque á 19 de Enero de 1907.—José Matías Perea.

PAJAMA DEL RIO

Núm. 290

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad en el año de 1886, é ignorándose sus paraderos y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 27 del corriente y siguientes, hasta el 9 de Febrero próximo, según preceptúa el artículo 47, en cuyo día pueda comparecer y hacer las reclamaciones que á sus derechos conengan sobre sus inclusiones en el alistamiento ó comprobar documentalmente haberlo sido en el de otro pueblo; advirtiéndoles que de no verificarlo serán excluidos de este alistamiento y tendrán el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Manuel González García, de Manuel y Dolores.

Manuel Ferri, de Antonia Modesta Ferri.

Palma del Río 18 de Enero de 1907.—Antonio Guzmán.

MONTORO

Núm. 292

Don Pedro Ager Roselló, Teniente segundo de Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta población los mozos nacidos en esta ciudad que á continuación se detallan, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose sus actuales paraderos, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 27 del actual, á las diez, ó en los siguientes, hasta el cierre definitivo que será el 9 de Febrero próximo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Individuos que se citan.

Andrés Cárdenas Gómez, hijo de Polonio y Dolores, nació el 4 de Enero de 1886.

Enrique Ramírez Loret, hijo de Sebastián y Eloisa, nació el 7 de Diciembre de 1886.

Ginés Delgado Collado, hijo de Ana, nació el 6 de Marzo de 1886.

Juan Antonio Virgilio Guillén, hijo de Rafaela, nació el 11 de Enero de 1886.

Juan Rodríguez Quesada, hijo de José y Manuela, nació el 11 de Enero de 1886.

Juan Belmonte García, hijo de Francisco y María, nació el 16 de Marzo de 1886.

Juan Arnán Muñoz, hijo de Modesto y Simona, nació el 15 de Marzo de 1886.

Juan Moreno Espinosa, hijo de Manuel y María, nació el 19 de Diciembre de 1886.

Luis García y García, hijo de Antonio y Josefa, nació el 12 de Abril de 1886.

Rafael Rodríguez Ucada, hijo de Rafael y Francisca, nació el 17 de Marzo de 1886.

Valentín Perras Torres, hijo de Juan y María, nació el 31 de Diciembre de 1886.

Montero 21 de Enero de 1907.—Pedro Ager.

ENCINAS REALES

Núm. 305

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de guardería rural, consignado como ingreso en el presupuesto del corriente año, como uno de los impuestos municipales, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes por los contribuyentes comprendidos en aquel documento.

Encinas Reales 17 de Enero de 1907.—Juan Ayala.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones, es-tán obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Etrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUÍAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

de consumos y lista cobratoria.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.